E

l 26 de febrero de 2009, en Europa se introdujo para su discusión una [propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva 78/660/CEE del Consejo, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, en lo que respecta a las microentidades](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0083:FIN:ES:HTML), propuesta que, entre otras cosas, se hizo con la convicción de que “*Los ámbitos contable y auditor se consideran fundamentales a efectos de la reducción de la carga administrativa de las empresas europeas*.” En lo fundamental la propuesta establece:

*Los Estados miembros podrán disponer que estén exentas de las obligaciones previstas en la presente Directiva las sociedades que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes:*

*a) total del balance: 500 000 EUR;*

*b) importe neto del volumen de negocios: 1 000 000 EUR;*

*c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.*

Recientemente, el 25 de octubre de 2011, se radicó otra propuesta de [*Directive of the European Parliament and of the Council on the annual financial statements, consolidated financial statements and related reports of certain types of undertakings*](http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/docs/sme_accounting/review_directives/20111025-legislative-proposal_en.pdf)*,* la cual, entre otras cosas, establece un nuevo régimen contable para la pequeña empresa, régimen que se resume así:

*– Maximum harmonisation will ensure that companies of the same size benefit from a level playing field across the EU.*

*– Notes to the accounts will be limited to only five key areas.*

*– No requirement for a statutory audit.*

*– Small groups will be exempt from preparing consolidated financial statements.*

Ambas propuestas, que son complementarias, son el resultado de la [política de simplificación](http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/sme_accounting/index_en.htm) acogida por la Unión Europea.

Tales referentes internacionales confirman lo adecuado de la orientación consagrada en los párrafos 2 y 3 del artículo 2° de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

Mucho se habla de competitividad en Colombia y también se habla de simplificación. Con todo, lo que se avanza en materia comercial se pierde en materia tributaria, en la que, en lugar de simplificar, cada día aumentan las exigencias, los trámites y los controles.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha dado muestras de ser una entidad comprometida con el desarrollo. Sus actos nos revelan constantemente posiciones fiscalistas y no posiciones de fomento de la competitividad.

En materia contable ese ministerio y sus entidades adscritas y vinculadas no han demostrado conocer y comprender las normas internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información.

*Hernando Bermúdez Gomez*